



E-133/21-22
CORRESPONDE EXPTE. N°
FOLIO 1

H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires
"2020. Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires."

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

TÍTULO I

DE LOS GESTORES

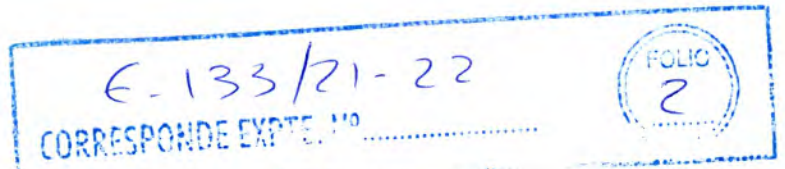
CAPÍTULO I

DE LA ACTIVIDAD DEL GESTOR

ARTÍCULO 1º: Ninguna persona podrá desempeñar la actividad de gestor sin estar inscrita en la matrícula del mismo. Dicha actividad está sujeta a las reglas del Código Civil y Comercial de la Nación sobre los contratos de servicios y a la presente ley y su reglamento.

ARTÍCULO 2º: Se define la actividad de gestor administrativo como aquella que de modo habitual y con carácter profesional, consiste en representar, informar, aconsejar y asesorar a personas físicas o jurídicas, en el análisis, promoción, dirección, gestión y realización de toda clase de trámites y

COMISIÓN DE TRABAJO Y LEGISLACIÓN SOCIAL



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

"2020. Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires."

LA PLATA, 26 de junio de 2019

Ref Expte: E 268 2018-2019

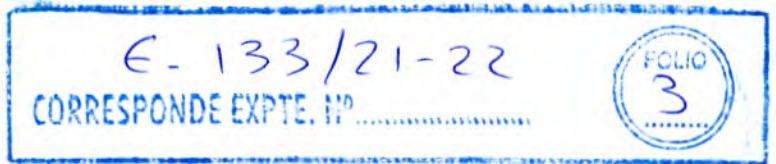
actuaciones, cuando el legitimado los autorizara a hacerlo, dentro de los organismos de la Administración Pública centralizada y descentralizada Provincial o Municipal, como así también todo otro ente donde este pueda actuar por su finalidad.

ARTÍCULO 3°: El gestor podrá ante los organismos de la Administración Pública Provincial o Municipal, las entidades autárquicas y cualquier otro ente administrativo, diligenciar escritos, certificados, oficios e informaciones y realizar trámites para profesionales y particulares, pudiendo a tales fines examinar expedientes, confeccionar la documentación pertinente, presentarla y retirarla en la forma en que lo determinen las normas administrativas vigentes.

VER 2-LE 4
7193

Además podrá con autorización expresa otorgada por el Juez, el Abogado o el Procurador, intervenir en el diligenciamiento de mandamientos, secuestros, lanzamientos, entregar o retirar oficios y cédulas y proceder a su diligenciamiento.

Salvo las actividades mencionadas en el párrafo anterior, no podrán efectuar ninguna gestión ante los organismos del Poder Judicial de la Provincia.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires
"2020. Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"
CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE

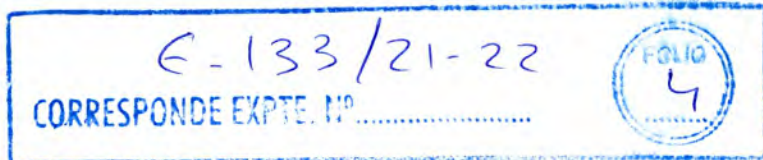
ARTÍCULO 4°: Para inscribirse en el Registro del Colegio de Gestores se requiere:

- 1.- Ser civilmente capaz.
- 2.- Ser Técnico Superior en Gestión.
- 3.- Constituir domicilio legal en la Provincia y denunciar un correo electrónico a los efectos de sus relaciones con el Colegio.
- 4.- Constituir a la orden del Colegio una fianza real por la suma equivalente a un sueldo básico para la categoría inicial del escalafón administrativo para el personal de la Administración Pública Provincial Ley 10.430.
- 5.- Acreditar buena conducta con certificación del Registro Nacional de Reincidencia.
- 6.- No estar comprendido en las causales de inhabilidad previstas en los artículos 5° y 6°.

CAPÍTULO III

Ref Expte: E 268 2018-2019

DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

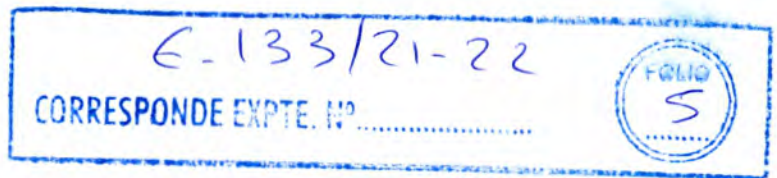
"2020. Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"

ARTÍCULO 5°: No podrán formar parte del Colegio de Gestores:

- a. Los condenados a cualquier pena por delito contra la propiedad o contra la administración o la fe pública y, en general todos aquellos condenados a pena de inhabilitación para desempeñar empleos o cargos públicos, durante el tiempo que dure su condena.
- b. Los fallidos y concursados no rehabilitados.
- c. Los excluidos del ejercicio de la actividad por sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 6°: No podrán desempeñar la actividad de gestor por incompatibilidad:

- 1.- Los magistrados, funcionarios y empleados de la Administración de Justicia nacional y provincial.
- 2.- Los eclesiásticos y miembros de las Fuerzas Armadas en actividad.
- 3.- Las autoridades, funcionarios o empleados policiales, cuando las respectivas leyes o reglamentos lo denieguen.
- 4.- Los corredores y martilleros públicos.
- 5.- Los funcionarios o agentes de orden administrativo, quienes sólo podrán ejercer la profesión de gestor cuando las respectivas leyes o reglamentos no lo prohiban.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

"2020. Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"

6.- Los legisladores nacionales, provinciales o municipales.

ARTÍCULO 7º: Las incompatibilidades previstas en el artículo anterior caducan con la cesación del cargo, condición o función.

CAPÍTULO IV

DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 8º: Con la solicitud de inscripción se deberán justificar los requisitos

exigidos por esta ley en la forma que la misma o sus disposiciones

reglamentarias lo determinen. Recibida la solicitud, el Colegio hará público su

contenido por treinta (30) días, a costa del solicitante y en la forma que

establezca el reglamento. Durante dicho período podrá deducirse oposición

contra el peticionante, la que se sustanciará conforme el Código de

Procedimiento en lo Contencioso Administrativo. El Colegio verificará si el

Ref Expte: E 268 2018-2019)

solicitante reúne los requisitos necesarios y se pronunciará dentro de los diez

(10) días contados desde la última publicación o de sustanciada la oposición.

ARTÍCULO 9º: Deberá denegarse la inscripción:

a.- Cuando el solicitante no reuniera los requisitos exigidos por la presente ley.

b.- Cuando se invocare contra ella la existencia de una sentencia judicial



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

"2020. Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"

definitiva que, a juicio de los dos tercios de los miembros del Consejo

Directivo, haga inconveniente la incorporación del solicitante en el Registro de Gestores.

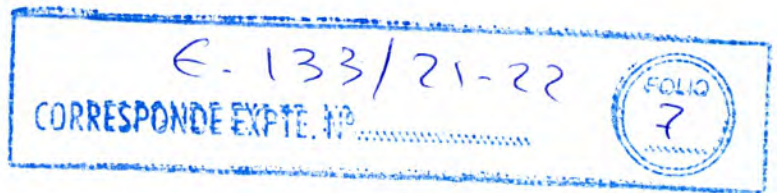
ARTÍCULO 10: La decisión denegatoria será recurrible dentro de los cinco (5) días, por revocatoria, pudiéndose interponer conjuntamente el recurso de apelación en subsidio por ante el juez de Primera Instancia en lo Contencioso

Administrativo del Departamento Judicial La Plata. El recurso será concedido en relación, remitiéndose las actuaciones al juzgado que corresponda.

En igual forma podrá ser recurrida, por el agraviado, la resolución que admita la solicitud de inscripción, si se hubiere deducido, en su oportunidad, la oposición correspondiente.

ARTÍCULO 11: La solicitud de inscripción que fuera rechazada, podrá ser reiterada acreditando ante el Colegio haber desaparecido las causales que fundaron la denegatoria. Si a pesar de ello y cumplidos los trámites, fuera nuevamente rechazada, no se podrán presentar nuevas solicitudes sino con intervalo de un (1) año.

ARTÍCULO 12: Decretada la inscripción, el peticionante quedará habilitado para ejercer las actividades previstas en los artículos 2° y 3° de la presente ley,



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

"2020. Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"

503 17-3)

debiendo el Colegio expedir a su favor una credencial y sello en los que constarán su identidad, domicilio legal, dirección de correo electrónico, folio y tomo de su inscripción y vigencia de la fianza prescripta por el artículo 4°, inciso 4) previo juramento ante el presidente del Colegio de desempeñar su actividad con lealtad y honradez. Dicha credencial deberá actualizarse cada dos años, salvo que el Consejo Directivo resuelva un plazo diferente.

- ARTÍCULO 13: Corresponde al Colegio atender, conservar y depurar el Registro de las Matrículas de los gestores en ejercicio, disponiendo la publicidad en la forma que lo establezca el respectivo reglamento de manera tal Ref Expte: E 268 2018-2019 que los magistrados y funcionarios administrativos y judiciales de la Provincia, lo conozcan debidamente actualizado.

CAPITULO V

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS REGISTROS

ARTÍCULO 14: El Colegio clasificará a los inscriptos en la matrícula de la siguiente forma:

- 1.- Gestores en actividad de ejercicio.
- 2.- Gestores inhabilitados por estar desempeñando funciones o empleos



E - 133/21-22
CORRESPONDE EXPTE. N°



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

"2020. Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"
incompatibles.

3.- Gestores en pasividad por abandono de ejercicio y excluidos de la matrícula.

4.- Gestores suspendidos temporariamente o definitivamente de su actividad.

5.- Gestores fallecidos

ARTÍCULO 15: El Colegio llevará un legajo personal de cada gestor inscripto, donde se anotarán sus datos de filiación, domicilio real, legal y dirección de correo electrónico y sus traslados, sanciones impuestas, méritos acreditados en el ejercicio de su actividad y todo cuanto pueda provocar una alteración en la lista pertinente de la matrícula.

TÍTULO II

DEL COLEGIO DE GESTORES

CAPÍTULO I

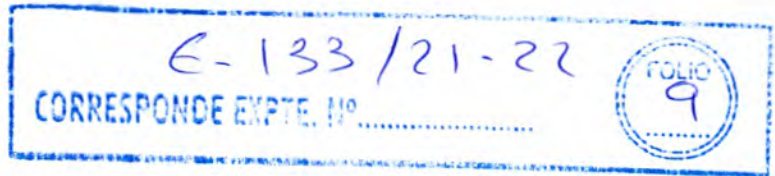
DE LA PERSONERÍA, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 16: En la ciudad de La Plata funcionará el Colegio de Gestores de la Provincia de Buenos Aires, con carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 17: El Colegio tendrá exclusivamente los siguientes deberes y

*Comisión
modocero*

NO ESTÁ EN EL



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires
"2020. Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires."
atribuciones:

- 1.- Llevar el gobierno de la matrícula de los gestores.
- 2.- Velar por el cumplimiento de la presente ley, su reglamentación y demás disposiciones atinentes a la actividad de sus colegiados.
- 3.- Tomar juramento y otorgar carnet a sus integrantes. *SELLO* *??*
- 4.- Participar por medio de delegaciones en reuniones, conferencias, congresos, federaciones y consejos relacionados con las actividades del gestor administrativo y judicial y sus intereses gremiales.
- 5.- Propender al progreso y mejoramiento de la legislación relacionada con la actividad de sus colegiados.
- 6.- Mantener relaciones con entidades afines y colaborar con los poderes públicos mediante estudios proyectados, informes y demás trabajos que se refieren a la actividad del gestor administrativo y judicial.
- 7.- Estimular la unión y armonía y el espíritu de solidaridad y asistencia recíproca entre los colegiados.
- 8.- Adquirir y administrar bienes de cualquier naturaleza, contraer obligaciones, aceptar donaciones, legados o herencias y administrar el patrimonio social,



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

"2020 Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires."

pudiendo gravar sus bienes con previo consentimiento de la asamblea.

9.- Administrar la cuota de inscripción y la cuota anual para su sostenimiento, que abonarán todos los gestores inscriptos que se encuentran en actividad y todo otro ingreso que provenga de los cometidos propios de esta Ley, su Decreto Reglamentario y los Convenios que oportunamente se celebren.

10.- Fijar el presupuesto anual de ingresos y gastos, de cuya aplicación se rendirá cuenta ante la asamblea.

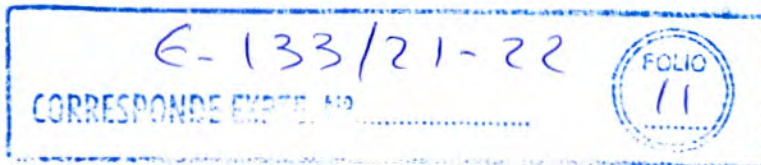
11.- Fundar y sostener una biblioteca pública.

12.- Promover el desarrollo social, el progreso científico y cultural y la actualización y perfeccionamiento de sus colegiados.

13.- Fijar los montos de la autorización de gestión, como así también de cualquier otro instrumento creado por el Colegio para el control de su matrícula para combatir el ejercicio ilegal de la profesión.

ARTÍCULO 18: Cuando el Colegio de Gestores intervenga en cuestiones notoriamente ajenas a las específicas y exclusivas que limita el artículo anterior, podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo a los efectos de su reorganización.

El interventor reorganizará el Colegio dentro de los seis (6) meses contados



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

"2020. Años del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires."

desde la fecha de la toma de posesión del cargo, transcurrido dicho plazo sin efectuar la reorganización, deberá convocar una asamblea, dentro de los treinta (30) días, con el fin de elegir autoridades y dejar constituido el Colegio, si un mínimo de veinte (20) colegiados se lo solicitará.

La resolución del Poder Ejecutivo deberá ser siempre fundada y haciendo

Ref Expte: E 268 2018-2019

A mérito a las actas y demás documentos del Colegio previa certificación de su autenticidad por la Superintendencia de la Dirección de Personas Jurídicas, salvo casos de ocultamiento, destrucción o extravío de los mismos.

*Autenticada
DE
APLICACION*

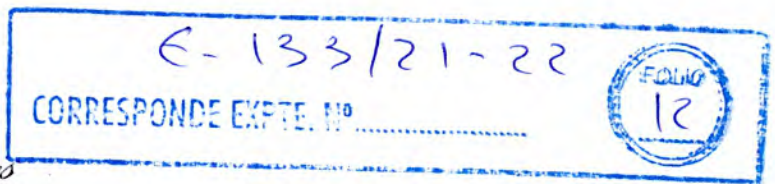
ARTÍCULO 19: Sin perjuicio de lo dispuesto en este capítulo, los gestores podrán ejercer li bremente el derecho de asociación y agremiación, con fines útiles.

CAPÍTULO II

DE LOS PODERES DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 20: El poder disciplinario so bre los colegiados será ejercido por un Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 21: Los colegiados quedan sujetos a sanciones disciplinarias por las causas siguientes:



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

"2020. Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"

- 1.- Pérdida de la ciudadanía, cuando la causa que la determinare importe indignidad.
- 2.- Condena criminal por delito doloso.
- 3.- Retención indebida de fondos y efectos de sus clientes.
- 4.- Negligencia o ineptitud manifiesta, u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones y deberes inherentes a su actividad que causen perjuicios, ya sea en la relación con su cliente, con la Administración Pública o con el desempeño de los cargos directivos que crea esta Ley.
- 5.- Violación del régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 6°.
- 6.- Violación de las prohibiciones establecidas en el artículo 44° o a otras disposiciones de esta ley y su reglamento.
- 7.- La inasistencia a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternadas en el curso de un (1) año, sin causa justificada, como miembro del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 22: Las sanciones disciplinarias que pueden aplicarse a los colegiados son:

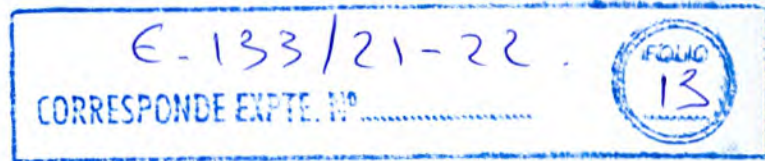
- 1.- Advertencia individual o en presencia del Consejo Directivo según la importancia de la falta.

Elmira Censuram



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

"2020. Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"



2.- Multa cuyo monto no podrá superar el equivalente de un sueldo básico de la

Ref Expte: E 268 2018-2019

última categoría del escalafón administrativo para el personal de la

Administración Pública Provincial.

NO HAY MÍNIMO

3.- Suspensión en el desempeño de las actividades hasta dos (2) años.

4.- Cancelación de la matrícula.

4 Sin perjuicio de las medidas disciplinarias se le podrá inhabilitar para desempeñar cargos en los organismos que crea esta ley hasta un máximo de cinco (5) años.

ARTÍCULO 23: Las sanciones previstas en el artículo anterior, incisos 1) y 2) se aplicarán por el Tribunal de Disciplina con el voto de la mayoría de los miembros que lo componen. Las previstas en los incisos 3), 4) y 5) se aplicarán por el voto de dos tercios de los miembros del tribunal.

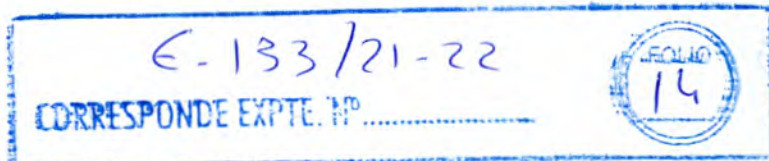
[Handwritten signature]

En todos los casos la sanción será recurrible en la forma prevista en el artículo 10° para la denegatoria de la inscripción en el Registro.

ARTÍCULO 24: La sanción del artículo 22°, inciso 5), sólo podrá ser resuelta:

- 1.- Por haber sido suspendido el colegiado inculcado tres (3) o más veces.
- 2.- Por la comisión de delitos dolosos.

4



H. Cámara de Senadores

Provincia de Buenos Aires

"2020. Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"

3.- En el caso del artículo 21°, inciso 1).

ARTÍCULO 25: Sin perjuicio de las otras sanciones que, según el caso las leyes establezcan por infracciones al ejercicio profesional y las responsabilidades civiles y penales, constituyen en general faltas de ética, los actos que afecten el prestigio y el decoro del gestor o que importaren el quebrantamiento de las normas de respeto y consideración que se deben los gestores entre sí. La Reglamentación establecerá las faltas de ética, pero su enumeración no tendrá carácter taxativo, pues podrán considerarse tales las que surjan de la conceptualización general contenida anteriormente.

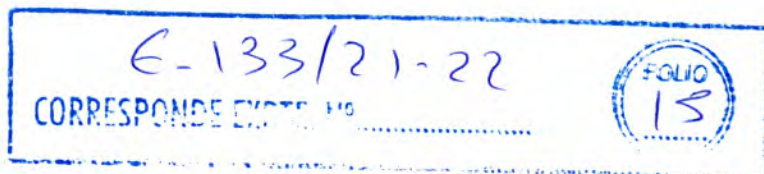
ARTÍCULO 26: La acción disciplinaria puede iniciarse por el agraviado por simple comunicación de los magistrados o funcionarios de reparticiones administrativas, por el Consejo Directivo o por otro gestor matriculado.

El Consejo Directivo requerirá explicaciones al denunciado y resolverá si hay o no lugar a causas disciplinarias; si hay lugar la resolución expresará el motivo y se pasarán las actuaciones al Tribunal de Disciplina, el que correrá vistas de las mismas al imputado, emplazándolo para que presente pruebas y defensa

Ref Expte: E 268 2018-2019

dentro de los diez (10) días.

VSR
25-657183



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

"2020. Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires."

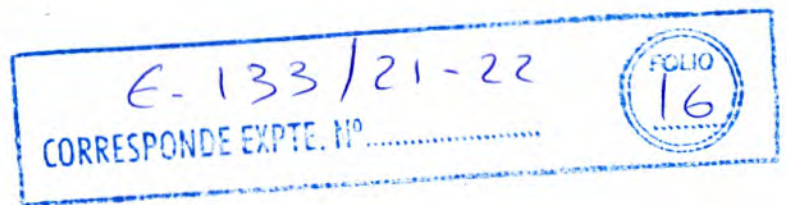
Producidas aquellas, resolverá la causa dentro de tres (3) días, comunicando su decisión al Consejo Directivo para su conocimiento y cumplimiento. La resolución del tribunal será siempre fundada.

Acreditada la existencia de las causales previstas en los incisos 1) ó 2) del artículo 21°, el Tribunal de Disciplina podrá disponer la cancelación de la matrícula sin sustanciación alguna.

ARTÍCULO 27: El Tribunal de Disciplina es competente también para suspender provisoriamente al colegiado que se encuentre bajo proceso en causa que se le impute la comisión de un delito doloso, hasta tanto recaiga en la misma sentencia definitiva. Igualmente podrá ser suspendido provisoriamente el colegiado cuando no hubiere cumplido, dentro del plazo que se le señale, el pago de la multa del artículo 22°, inciso 3), hasta tanto cumpla con dicha penalidad.

CONSEJO 2)

ARTÍCULO 28: Las acciones disciplinarias se prescriben al año de producido el hecho que autoriza su ejercicio. Cuando el hecho pudiera dar lugar a la cancelación de la matrícula, la prescripción de la acción se producirá a los tres (3) años de ocurrido. La secuela de la causa disciplinaria interrumpe la prescripción.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

"2020. Años del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires."

ARTÍCULO 29: El gestor a quien se le hubiere cancelado la matrícula por sanción disciplinaria, no podrá ser admitido en actividad hasta transcurridos cinco (5) años de la resolución firme respectiva. Al que se le hubiere cancelado la matrícula por sentencia penal, no será admitido hasta tres (3) años después de haber cesado las consecuencias de la misma.

CAPÍTULO III

☞ DE LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 30: Son órganos de la institución:

- 1.- La Asamblea.
- 2.- El Consejo Directivo.
- 3.- El Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 31: Los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de

Ref Expte: E 268 2018-2019

Disciplina serán elegidos por el término de dos (2) años por el voto directo de los matriculados, pudiendo ser reelectos.

Serán elegidos por lista completa y nominativamente para los cargos de presidente, vicepresidente primero, vicepresidente segundo, secretario general, secretario de actas, tesorero y miembros del tribunal de disciplina.



E-133/21-22
CORRESPONDE EXPTE. Nº.....
FOLIO 17

*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

"2020. Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"

La elección se hará por voto secreto y a simple pluralidad de sufragio.

Se declara carga pública las funciones de miembro del Consejo Directivo.

Podrán excusarse los mayores de setenta años y los que hayan desempeñado, en el período inmediato anterior, algunos de dichos cargos.

ARTÍCULO 32: No son elegibles ni pueden ser electores en ningún caso, los gestores inscriptos en la matrícula que adeuden la cuota anual establecida en el artículo 47°. (46)

El voto es obligatorio, el que sin causa comprobada no emitiera su voto sufrirá una multa dineraria equivalente al valor de una (1) cuota de la matrícula anual a beneficio del fondo de recursos del Colegio, que le aplicará el Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 33: Los gestores que no tengan domicilio en la ciudad asiento del Colegio, podrán votar por carta suscripta por el elector y dirigida al Consejo Directivo, en sobre cerrado que enviarán dentro de otro, juntamente con una tarjeta para probar la emisión del voto.

CAPÍTULO IV
DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 34: Cada año, en la fecha y forma que establezca la



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

"2020 Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"

reglamentación, se reunirá la Asamblea para renovar autoridades y considerar

los asuntos de competencia del Colegio que deben figurar en el Orden del Día.

ARTÍCULO 35: Podrán también citarse a Asamblea Extraordinaria cuando lo solicite por escrito un quinto de los miembros del Colegio, por lo menos, o por resolución del Consejo Directivo con los mismos objetos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36: La Asamblea funcionará con la presencia de más de un tercio de los matriculados. Si a la hora de la citación no hubiera número suficiente, funcionará válidamente una hora después con los asistentes, siempre que su

Ref Expte: E 268 2018-2019

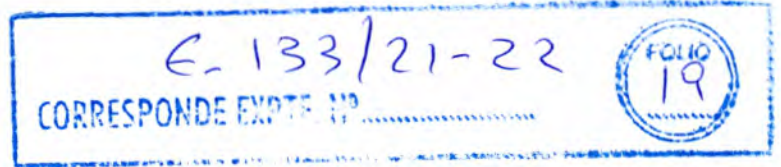
número no sea inferior a diez (10) excluyendo a los integrantes del Consejo.

Las citaciones se harán mediante comunicación dirigida al correo electrónico de los matriculados y por publicaciones en los diarios locales, durante tres (3) días consecutivos.

El reglamento determinará el régimen electoral y el procedimiento a seguirse para la elección.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO DIRECTIVO



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

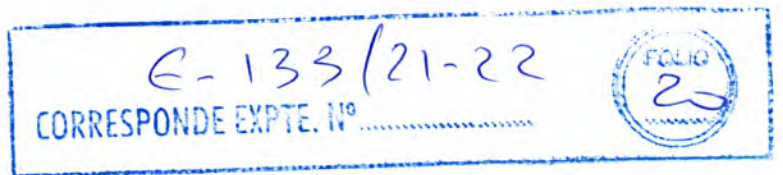
"2020. Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires."

ARTÍCULO 37: El Consejo Directivo estará compuesto por un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, un secretario general, un secretario de actas, un tesorero, cinco vocales titulares e igual número de suplentes.

Para ser miembro del Consejo Directivo se requieren los mínimos de dos (2) años de actividad como gestor inscripto en la matrícula y veinticinco (25) años de edad.

ARTÍCULO 38: Al Consejo Directivo corresponde:

1. Resolver los pedidos de inscripción.
2. Llevar el Registro de las matrículas.
3. Convocar las Asambleas y redactar el orden del día.
4. Representar a los gestores en ejercicio tomando las disposiciones necesarias para asegurar el legítimo desempeño de su función.
5. Defender los derechos, intereses, honor y dignidad de los colegiados, velando por el decoro y la independencia de sus funciones.
6. Cuidar que nadie ejerza ilegalmente la actividad de gestor administrativo y denunciar a quien lo haga.
7. Intervenir a solicitud de parte en los conflictos que ocurran entre colegiados o



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

"2020. Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"

entre éstos y sus clientes con motivo de hechos relacionados con sus

actividades, sin perjuicio de la intervención que corresponda a los Jueces.

8. Establecer el monto y la forma de percepción de la cuota anual y de la de ingreso que deberán abonar los colegiados.

9. Administrar los bienes del Colegio, fijar el Presupuesto Anual y fomentar una biblioteca pública.

10. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.

11. Proponer a la Asamblea las reglas de procedimiento de acuerdo a las

Ref Expte: E 268 2018-2019

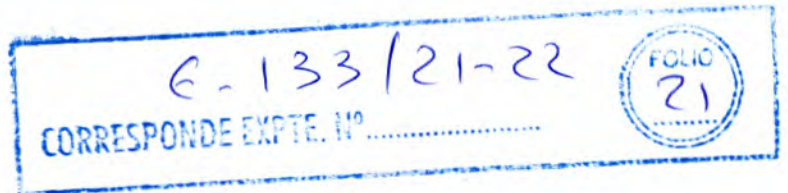
cuales se ceñirá el ejercicio de la actividad.

12. Proponer al Poder Ejecutivo de la Provincia los proyectos a que se refiere el inciso 6) del artículo 17° como así también sus modificaciones.

13. Fijar los montos de la autorización de gestión, como así también de cualquier otro instrumento creado por el Colegio para el control de su matrícula y combatir el ejercicio ilegal de la profesión.

14. Nombrar y remover a sus empleados.

15. Elevar al Tribunal de Disciplina los antecedentes de las faltas previstas en esta Ley o violación al reglamento, cometidas por los miembros del Colegio, a



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires
"2020. Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"
los efectos de las sanciones correspondientes.

16. Solicitar al Tribunal de Disciplina la aplicación de sanciones en los casos que correspondan de acuerdo al artículo 21°.

17. Proponer a la autoridad administrativa correspondiente los contenidos y planes de estudio de la Tecnicatura Superior en Gerencia, como también celebrar convenios con instituciones habilitadas para su dictado, evaluación y certificación.

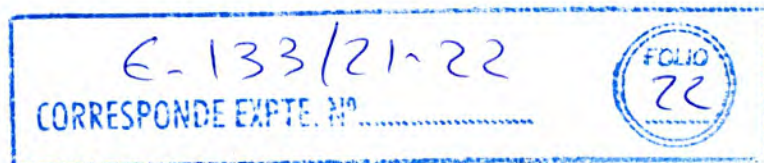
*EDUCACIÓN
MATERIA*

ARTÍCULO 39: En su primera reunión después de cada elección, el Consejo Directivo procederá a poner en ejercicio de sus cargos a quienes hubieren resultado electos.

El Presidente del Consejo Directivo o su reemplazante legal, presidirá las Asambleas, mantendrá las relaciones de la institución con sus similares y con los poderes públicos, ejecutará todo crédito por cuotas o multas, notificará las resoluciones y cumplirá y hará cumplir las decisiones del Colegio.

ARTÍCULO 40: El Consejo Directivo deliberará válidamente con la mitad más uno de sus miembros, tomando resoluciones por mayoría de votos.

El Presidente o quien lo reemplace en caso de ausencia, solo tendrá voto en caso de empate.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

"2020. Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"

CAPÍTULO VI

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 41: El Tribunal de Disciplina se compondrá de tres miembros titulares e igual número de suplentes que serán elegidos por el término de dos años, pudiendo ser reelectos.

Para ser miembro se requieren las mismas condiciones que para integrar el

Ref Expte: E 268 2018-2019

Consejo Directivo. Los miembros del Consejo no podrán formar parte del Tribunal. Al entrar en funciones designarán un Presidente y el suplente que habrá de reemplazarlo en caso de impedimento o inhabilidad.

ARTÍCULO 42: Sus miembros son recusables por las causas previstas en el Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial para los camaristas y por el procedimiento establecido en dicho Código para ese caso.

CAPÍTULO VII

DE LOS MIEMBROS

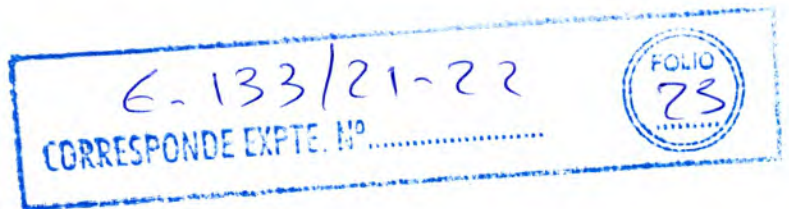
ARTÍCULO 43: Son deberes del gestor:

1.- Ajustar estrictamente su actividad a las disposiciones de esta ley y su reglamentación.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

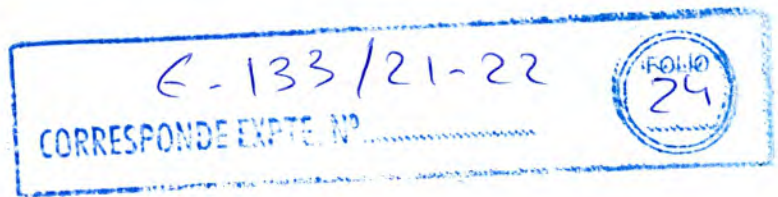
"2020. Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"



- 2.- No abandonar la gestión que se le hubiere encomendado.
- 3.- Guardar secreto riguroso de todo lo concerniente a las diligencias o trámites que se le encarguen.
- 4.- Dar recibo del dinero, títulos o documentos que se les entregue, conservándolos y devolviéndolos al cese de sus funciones.
- 5.- Pagar la cuota anual en los plazos que fije el Consejo Directivo, como así también toda otra erogación contemplada en la presente Ley o Reglamento, a fin de asegurar el cumplimiento de la profesión de gestor.
- 6.- Dar aviso al Colegio de todo cambio de sus domicilios, real, legal y dirección de correo electrónico; como así del cese o reanudación del ejercicio de su actividad.
- 7.- Comunicar inmediatamente a su cliente, cuando el trámite del asunto encomendado requiera los servicios de otro profesional, lo que deberá hacer con la debida diligencia para evitarle perjuicios.

ARTÍCULO 44: Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes generales está prohibido al gestor.

- 1.- Realizar simultáneamente diligencias o trámites para profesionales o particulares, que tengan intereses opuestos en el asunto al que están



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires
"2020. Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires."
vinculados las gestiones encomendadas.

2.- Publicar avisos que puedan inducir a engaño a los clientes, u ofrecer cosas contrarias o violatorias de las leyes. Deben limitar esos avisos a la indicación

Ref Expte: E 268 2018-2019

del nombre, domicilio, hora de atención al público y en letras visibles y en palabras completas consignar la frase "Gestor Administrativo y Judicial".

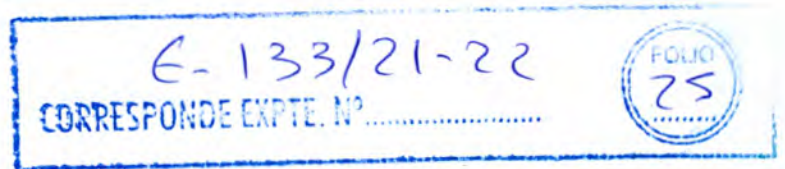
3.- Recurrir directamente o por terceras personas o intermediarios remunerados para obtener asuntos.

4.- Hacer las veces de intermediario remunerado de profesionales para obtener asuntos.

5.- Celebrar contratos de sociedad con personas que no sean gestores matriculados y en ejercicio.

6.- Efectuar descuentos, bonificaciones o rebajas de los aranceles que se fijaran por ley o reglamento.

ARTÍCULO 45: La fianza a que se refiere el artículo 4º, inciso 4), garantizará en favor de los damnificados la reparación de los daños que el gestor les ocasione por dolo, culpa o negligencia en el ejercicio de su función, así como también la devolución de las sumas que hubiera retenido y estuviera obligado a restituir.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires
"2020. Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"
CAPÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 46: El Colegio tendrá como recurso los importes correspondientes al derecho de inscripción de los colegiados, la cuota anual a la que están obligados, las multas y demás ingresos previstos por ésta ley y su reglamento.

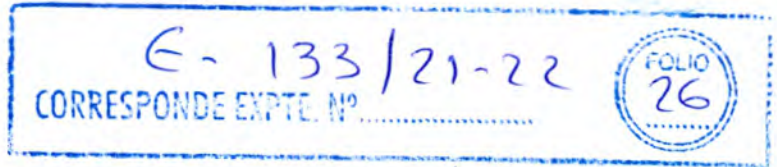
ARTÍCULO 47: Transcurridos los términos que se fijan para el pago de la cuota anual, el colegiado deudor pagará el duplo de la misma y su cobro compulsivo se realizará aplicándose las disposiciones de la Ley de Apremios, siendo título ejecutivo la planilla de liquidación suscripta por el presidente y tesorero del Colegio. La falta de pago de dos anualidades se interpretará como abandono de la actividad y podrá dar lugar a que el Colegio excluya al gestor de la matrícula respectiva, hasta tanto regularice la situación.

ARTÍCULO 48: Además de la cuota anual que establece el artículo 46, créase un derecho que se denominará Autorización de Gestión que se abonará al iniciarse toda gestión ante la Administración Pública provincial o municipal.

El Consejo Directivo determinará los diferentes formatos y valores de la Autorización de Gestión.

ARTÍCULO 49: El Colegio destinará mensualmente los importes que le

Asesor



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires
"2020. Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"
Ref Expte: E 268 2018-2019

acrediten en la cuenta nominada en el artículo anterior a un fondo de retiro de matriculados, previo deducción de los montos derivados de:

- a) los convenios suscriptos con la Administración Pública Provincial y Municipal para el cumplimiento de los fines específicos.
- b) los gastos de administración propios del Colegio.

ARTÍCULO 50: Los miembros del Consejo Directivos son responsables solidariamente de la inversión de los fondos cuya administración se les confía.

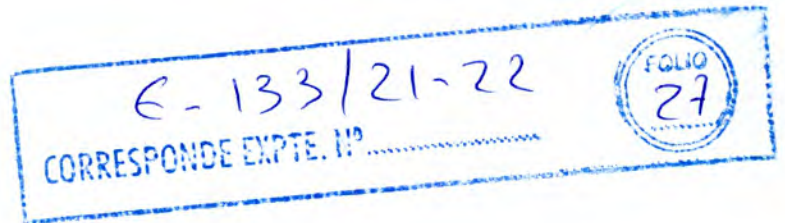
CAPÍTULO IX

DE LAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 51: Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Consejo Directivo podrá constituir delegaciones en las localidades donde el número de gestores o la importancia de sus actividades así lo hagan conveniente, pudiendo también incorporar representaciones, a fin de ofrecer mayor accesibilidad al Colegiado.

ARTÍCULO 52: Las delegaciones serán auxiliares del Colegio y funcionarán en la forma y con las atribuciones que determina el reglamento y las que delegue el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 53: Los gastos que demande el sostenimiento de las delegaciones



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

"2020. Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"

y representaciones estarán a cargo del Colegio, fijando su monto el Consejo

Directivo.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES -EXCEPCIONES

ARTÍCULO 54: Incurrirá en falta grave el funcionario o empleado administrativo y judicial que admita la realización de gestiones o trámites para terceros por personas no inscriptas en el Registro del Colegio de Gestores.

ARTÍCULO 55: Quedan exceptuadas de la prohibición de los artículos 1° y 54° y podrán realizar las gestiones o trámites administrativos indicados en el

Ref Expte: E 268 2018-2019

artículo 3°, sin necesidad de estar inscriptos en el Registro del Colegio de

Gestores:

1.- Las personas que, debidamente autorizadas, actúan en asuntos de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad. Si actuaran por representación, en el mandato se deberá hacer expresa referencia al grado de parentesco.



E-133/21-22
CORRESPONDE EXPTE. N°
FOLIO 28

*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

"2020. Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"

2.- Los empleados de empresas o sociedades, en asuntos relacionados con sus empleadores, acreditando encontrarse autorizados.

3.- Los empleados permanentes de los profesionales universitarios, en los asuntos del profesional a cuyas órdenes trabaja y bajo la directa responsabilidad del mismo.

4.- Los funcionarios y empleados públicos debidamente autorizados.

ARTÍCULO 56: Las funciones que reglamenta ésta ley son indelegables pero el gestor podrá contar con el concurso de auxiliares, en la forma, número y atribuciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 57: Deróguese la Ley 7.193 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 58: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN PABLO ALLAN
SENADOR
H. Senado de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene como antecedente el proyecto E-268/18-19 de mi autoría, el cual recibió despachos favorables de las comisiones de legislación general y de trabajo y legislación social, para luego ser aprobado por el Cuerpo pero finalmente perdió estado parlamentario en la Cámara de Diputados. Con este proyecto se propicia dotar de una nueva regulación integral a la actividad de los Gestores de la provincia de Buenos Aires. Ha sido preocupación de los Gobiernos de esta provincia de tiempos y orientaciones políticas diferentes, que la actividad del Gestor se encuentre escrupulosamente regulada por normas jurídicas que garanticen a la administración y a los administrados, eficacia y seguridad. Ello se advierte a partir de la Resolución del Ministerio de Hacienda del año 1940 que creó el primer Registro de Gestores en la Provincia y de las leyes y decretos que se dictaron con posterioridad, que fueron acentuando cada vez más el rigor de los requisitos de inscripción en cuanto a condiciones de moralidad y capacitación del postulante. Mediante esta legislación de ininterrumpida vigencia y uniformidad normativa, la actividad del Gestor bonaerense, genuina de América del Sur como lo señala Alfred Sauvy en su obra "La Burocracia", ha venido afirmando sus atributos de profesionalidad y hoy podemos considerarlos definitivamente adquiridos a través del sistema de la colegiación legal y del requisito habilitante de idoneidad objetiva que establecen las leyes 7.193 del año 1965, 10.318 de 1985 y 11.998 de 1997; normas que tienen su fuente y raíz histórica en el Decreto del Ministerio de Comercio Español de fecha 10-5-57 y Decreto 424/63 de ese Gobierno sobre colegiación de los Gestores Administrativos en España. Si bien la ley de creación es del año 1965, recién en el año 1986 con la ley 10.318 se pudo implementar. Es de destacar que desde el año 1986 hasta la actualidad la Ley no



E-133/21-22
 CORRESPONDE EXPTE. Nº.....
 FOLIO 30

*H. Cámara de Senadores
 Provincia de Buenos Aires*

"2020. Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires."

ha tenido modificaciones de importancia, pero a su vez es dable reconocer que durante todo este periodo la administración pública evolucionó a pasos agigantados, teniendo el Corresponde a E 268 2018-2019 gestor que profesionalizarse cada vez más para estar a la altura de estos nuevos tiempos. Es por ello que durante esta etapa se intensificaron los estudios y la formación, cuyo corolario fue la Tecnicatura Superior en Gestoría aprobada por la Dirección General de Educación por Resolución 4103/03. A su vez, las nuevas exigencias de este mundo cada vez más tecnificado, hacen que resulte necesario contar con un Colegio cada vez más profesionalizado, eficiente y que esté más cerca de sus matriculados a fin de poder cumplir con sus cometidos específicos, como son el control de la matrícula, la lucha contra el ejercicio ilegal de la profesión, la capacitación continua y la aplicación de las nuevas herramientas tecnológicas. Por tal motivo resulta de vital importancia una reforma total de la Ley. En la misma podemos destacar: 1) La incorporación del requisito de Técnico Superior en Gestoría para matricularse y la eliminación de algunos requisitos que terminaban siendo excesivos (informe de anotaciones personales y buena conducta). 2) Se establecen incompatibilidades relativas, permitiendo también poder desempeñarse en otros ámbitos laborales. 3) El Código de Ética permitirá regular más adecuadamente la conducta profesional de los matriculados. 4) Para garantizar el ejercicio ilegal de la Profesión se establece con rango de Ley la "Autorización de Gestión" una herramienta que el Colegio de Gestores la venía empleando con buenos resultados en diferentes organismos Provinciales (I.P.S., Registro de la Propiedad Inmueble, etc.) y en los Municipios. 5) La elección directa y nominativa de los consejeros, asegurará que el matriculado conozca que cargos ocuparán cada integrante de la lista, dando un salto de calidad institucional y poniéndose en consonancia con la reforma Constitucional de 1994. 6) La implementación del correo electrónico permitirá que el Colegio y el Colegiado estén más cerca y



E-133/21-22
CORRESPONDE EXPTE. N°.....

FOLIO
31

*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

"2020. Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"

puedan acceder a toda la información en forma más rápida y segura. Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

JUAN PABLO ALLAN
SENADOR
H. Senado de Buenos Aires




H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires



Corresponde Expte. E-133/ 21-22

Pasen las presentes actuaciones a la **MESA DE ENTRADAS LEGISLATIVA** a sus efectos

MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS, 20 DE ABRIL DE 2021


LILIAN B. CEJAS
Directora
Mesa General de Entradas y Salidas
Archivo Administrativo
H. Senado de Buenos Aires